

MENDOZA, 28 de marzo de 2023.-

RESOLUCION CAPACITACION REPAR-REPRIV Nro. 25/23

VISTO: el TITULO VI, DE LA CAPACITACION Art. 16° de la Ley 6441, modificado por la Ley 7421, Art. 8° que dice: las empresas de seguridad contarán con el sistema de capacitación que brinde la autoridad de aplicación, y...

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1573-S/11 autorizó el plan curricular para el dictado de los "Cursos de Capacitación para Vigiladores de Empresas de Vigilancia Privada y para Vigiladores de Locales Bailables y Diversión Nocturna", que fue actualizado y modificado en el año 2014.

Que la Resolución N° 803-S/2016 incorporó un nuevo cambio curricular respondiendo al interés de actualización académica y con nuevas herramientas pedagógicas.

Que fue necesario continuar con el desarrollo del conjunto de habilidades necesarias en la formación del vigilador incorporadas a partir del cambio de plan de estudios.

Que la dinámica social fue exigiendo agregar nuevas temáticas en la profesionalización de los vigiladores privados para cumplir con mayor eficiencia su rol en escenarios destinados a eventos deportivos, diversión nocturna y otros nuevos servicios a cubrir, dando lugar a la incorporación de cursos de especialización.

Que mediante las Normas legales correspondientes fueron aprobados los cursos de: "Operadores en eventos deportivos", "Operadores en diversión nocturna", "Vigilador bombero", "Manejo y prevención con elementos disuasivos de seguridad de CO2 comprimido", "Seguridad para transporte y cultivo de cannabis para uso medicinal" y "Operadores en instalación de alarmas"

Que resulta necesario unificar la denominación de dichas capacitaciones, teniendo en cuenta que, de acuerdo a los convenios celebrados con este Ministerio, son cuatro las Universidades autorizadas a dictar dichos cursos en un todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 803-S/2016.

Por ello y haciendo uso de las facultades delegadas por la legislación vigente:

**EL DIRECTOR DEL REPAR REPRIV
RESUELVE:**

ADRIAN ALEJANDRO MENDEZ
Lic. en Seguridad Ciudadana
DIRECTOR - REPAR - REPRIV.

Art. 1ro. Aprobar la siguiente denominación para los cursos de carácter obligatorio como requisito para la habilitación como vigilador privado según la Ley 6441/97.

- CURSO BÁSICO DE CAPACITACION PARA VIGILADOR PRIVADO
- CURSO DE ACTUALIZACION PARA VIGILADOR PRIVADO
- CURSO DE ESPECIALIZACION PARA VIGILADOR PRIVADO "VIGILADOR BOMBERO"
- CURSO DE ESPECIALIZACION PARA VIGILADOR PRIVADO "OPERADORES EN DIVERSION NOCTURNA"
- CURSO DE ESPECIALIZACION PARA VIGILADOR PRIVADO "OPERADORES EN EVENTOS DEPORTIVOS"
- CURSO DE ESPECIALIZACION PARA VIGILADOR PRIVADO "MANEJO Y PREVENCIÓN CON ELEMENTOS DISUASIVOS DE SEGURIDAD DE CO2 COMPRIMIDO"
- CURSO DE ESPECIALIZACION PARA VIGILADOR PRIVADO "OPERADORES DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE Y CULTIVO DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL"
- CURSO DE CAPACITACION LEGAL PARA INSTALADOR DE ALARMAS DOMICILIARIAS Y COMERCIALES

Art. 2do. Disponer que en todas las certificaciones de aprobación de los cursos se aclare "según lo establecido en el Art. 16° de la Ley 6441/96.

Art. 3ro. Recordar que la aprobación del curso básico es requisito excluyente para el cursado de la capacitación de actualización y las especializaciones. Queda fuera de este requisito el curso de capacitación legal para instalador de alarmas domiciliarias y comerciales.

Art. 3ro. Establecer que la presente norma legal tiene vigencia a partir de los cursos que comenzaron a dictarse en el año 2023.

Art. 4to. Disponer que la Dirección REPAR REPRIV, como organismo de contralor, ejecute las acciones pertinentes para el desarrollo y supervisión de los certificados de aprobación de los cursos de capacitación para vigiladores privados e instaladores de alarmas.

Art. 5to. Comuníquese, Notifíquese, Insértese en los Registros Pertinentes y ARCHÍVESE.



ADRIAN ALEJANDRO MENDEZ
Lic. en Seguridad Ciudadana
DIRECTOR - REPAR - REPRIV.